

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.

**II. Identificación:** Versión Pública de 03/KZ-0060/08/18 - Permiso Transitorio o de comercio ambulante (SEMARNAT-01-005).

**III. Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: Domicilio particular como dato de contacto para recibir notificaciones y que es diferente al lugar donde se realiza la actividad (página 1 de 7), firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 7).

**IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

**V. Firma Lic. Axxel G. Sotelo Espinosa de los Monteros, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.**

DELEGACION FEDERAL  
SEMARNAT



ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

**VI. Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 124/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 23 de octubre de 2018.



Recibir Original  
17-Sep-2018

LA PAZ, B.C.S., A 17 DE AGOSTO DEL 2018

EXPEDIENTE NO. 275.714.1.2.1.054/2018

BITÁCORA NO. 03/KZ-0060/08/18

PERMISO TRANSITORIO DGZF-DFBCS-011/2018 QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE SU DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A FAVOR DE MAR Y AVENTURAS, S.A. DE C.V.

LIC. AXCEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS, Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3 fracciones II y III, 6 I y II, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracciones I, II, V y XII, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales, 1, 2, 3, 5, 6, 7, 23, 27, 29, 31, 35, 36, 44 y 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 232-C y 234 de la Ley federal de Derechos, 1, 3, 13, 19, 46, 69-A, 83, 85 y 86 de la Ley federal de Procedimiento Administrativo, 40 fracción IX, inciso a) del Reglamento Interior la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad al Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud de uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación que se iniciaron, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011, es competente para resolver sobre la procedencia del permiso.

### RESULTANDO

Para los efectos del siguiente instrumento, en lo sucesivo, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a Mar y Aventuras, S.A. de C.V., se le designará como **LA PROMOVENTE**

**PRIMERO.- LA PROMOVENTE** acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas mediante el acta constitutiva número 5,417 (cinco mil cuatrocientos diecisiete) de fecha 8 de mayo de 1997.

**SEGUNDO.-** Mediante formato oficial recibido el 8 de agosto del 2018, en esta Delegación Federal **LA PROMOVENTE** solicitó se le otorgara permiso transitorio para ocupar una superficie de **740.72 m<sup>2</sup>** de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o terrenos ganados al mar, localizada en

Bahía Almejas, localidad Puerto Chalé, Estado de Baja California Sur, para instalar un campamento y varar y desvarar embarcaciones, **del 10 de enero del 2019 al 30 de marzo del 2019.**

**TERCERO.- LA PROMOVENTE** señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en calle [REDACTED]

No obstante lo anterior, para los efectos del presente permiso también se considerara como domicilio para oír y recibir notificaciones la superficie que se autoriza aprovechar y/o explotar mediante el presente instrumento.

**CUARTO.-** Una vez analizada la solicitud y conforme al registro de ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar que se tiene en esta Delegación Federal, se concluye que la superficie solicitada se encuentra disponible, es decir, no se encuentra concesionada u otorgada en destino, por lo cual se considera que es factible para otorgarse el permiso solicitado.

**QUINTO.-** Que esta Delegación Federal considera se satisface el requisito de carácter de transitorio, en virtud de que se requiere por un periodo menor a un año, para llevar a cabo actividades ecoturísticas e instalación de campamento temporal.

**SEXTO.-** La solicitud de permiso transitorio fue presentada por escrito ante esta Delegación Federal, debidamente firmada y en términos de lo dispuesto por la Ley de la Materia y su Reglamento.

Por lo antes expuesto, se

### RESUELVE

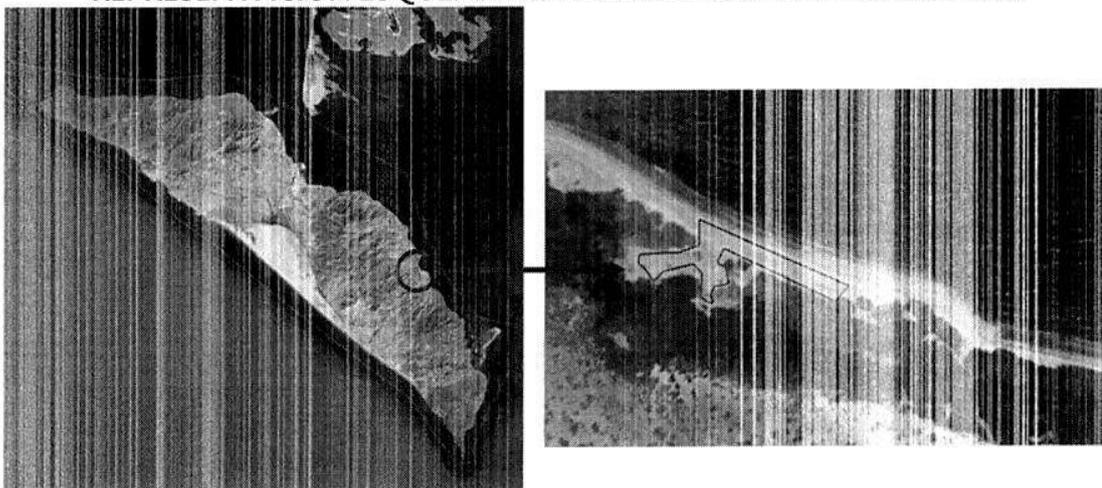
**PRIMERO.- SE OTORGA** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **740.72 m<sup>2</sup>** de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o terrenos ganados al mar, localizada en Bahía Almejas, localidad Puerto Chalé, Estado de Baja California Sur, en las coordenadas UTM siguientes:

### COORDENADAS UTM, WGS84

VÉRTICE	X	Y
1	425,012.720	2,700,459.120
2	425,013.760	2,700,448.820
3	425,005.920	2,700,446.100
4	425,001.340	2,700,446.220
5	424,991.040	2,700,445.640
6	424,991.350	2,700,442.000
7	424,993.740	2,700,440.340

8	424,998.010	2,700,435.030
9	425,001.210	2,700,438.920
10	425,012.270	2,700,441.550
11	425,016.020	2,700,437.890
12	425,016.440	2,700,428.990
13	425,019.540	2,700,426.730
14	425,021.390	2,700,426.530
15	425,020.070	2,700,429.830
16	425,021.370	2,700,432.960
17	425,024.970	2,700,433.280
18	425,026.520	2,700,434.160
19	425,025.720	2,700,436.910
20	425,024.780	2,700,440.410
21	425,022.090	2,700,441.110
22	425,021.480	2,700,442.750
23	425,023.470	2,700,447.550
24	425,067.530	2,700,426.420
25	425,072.000	2,700,432.340
1	425,012.720	2,700,459.120
<b>SUPERFICIE=740.72 m<sup>2</sup></b>		

## REPRESENTACIÓN ESQUEMÁTICA DEL POLÍGONO DE REFERENCIA



El permiso se otorga para instalar un campamento temporal con las siguientes instalaciones: 11 tiendas dobles de 1.80 metros de ancho x 2.00 metros de alto x 2.10 metros de largo de lona con estructura de metal desmontable, 2 tiendas de 5 x 10 metros con estructura de madera, 2 estufas, hieleras, 4 baños portátiles, 6 mesas con sillas de plástico, 4 botes de basura, contenedores de agua potable y purificada, 2 placas solares, 3 baterías, 12 kayaks, 1 embarcación tipo panga de 26 pies de eslora, que para los efectos del presente permiso se

clasifica como **uso general**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como el término solicitado por **LA PROMOVENTE**, el presente permiso tendrá vigencia a partir del **10 de enero del 2019 al 30 de marzo del 2019**.

**TERCERO.-** El presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que **LA PROMOVENTE** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de derechos correspondiente, toda vez que su vigencia concluye al término del plazo autorizado.

**CUARTO.-** Obtener los permisos necesarios por parte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en virtud de que la superficie otorgada para el aprovechamiento del permiso transitorio se ubica dentro del Área Natural Protegida "Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California".

**QUINTO.-** Obtener los permisos necesarios en materia de Impacto Ambiental emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en virtud de ser un aprovechamiento especial.

**SEXTO.- LA PROMOVENTE**, se obliga a:

1. Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en el presente permiso.
2. Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en el presente permiso en un plazo no mayor de tres días, contado a partir del inicio de la vigencia del presente.
3. Abstenerse de realizar, sin previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre tránsito peatonal de la superficie materia del presente instrumento.
4. Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área otorgada para el aprovechamiento transitorio.
5. Se prohíbe a **LA PROMOVENTE** llevar a cabo cualquier otra actividad diversa a la autorizada.
6. Se prohíbe a **LA PROMOVENTE** la venta de bebidas alcohólicas en la superficie otorgada en el presente permiso.
7. Se prohíbe a **LA PROMOVENTE** almacenar en el área otorgada para el aprovechamiento transitorio sustancias u objetos inflamables, tóxicas, explosivos o peligrosos, sin previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás autoridades competentes.
8. **LA PROMOVENTE** deberá coadyuvar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la práctica de inspecciones que ordene en relación con el área otorgada para el aprovechamiento transitorio y, en consecuencia, permitir y otorgar la facilidades necesarias al personal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar labores de inspección y

- vigilancia que se realicen en dicha área con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
9. Se prohíbe a **LA PROMOVENTE** transmitir a terceras personas los derechos del presente permiso, sin previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
  10. La **PROMOVENTE** deberá desocupar y entregar dentro del plazo establecido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el área otorgada para el aprovechamiento transitorio en el caso de la extinción del permiso.
  11. En relación con el uso que se autoriza, la **PROMOVENTE** deberá:
    - a. Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el aprovechamiento del bien de uso común federal que se autoriza en el presente permiso.
    - b. Conservar en óptimas condiciones de higiene el área otorgada para el aprovechamiento transitorio.
    - c. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija sin previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diferente a las autorizadas, así como cualquier actividad diversa a la autorizada en el presente permiso.
    - d. Abstenerse de realizar descargas de aguas residuales al mar o dentro de la superficie otorgada para el aprovechamiento transitorio.
    - e. Asegurar el bienestar y/o integridad física de sus empleados o colaboradores, así como de la comunidad asentada en el sitio.
    - f. No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie otorgada para el aprovechamiento transitorio ni en ningún otro bien nacional de jurisdicción de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
    - g. Previo al inicio de cualquier actividad inherente al proyecto a realizarse dentro de la Reserva de la Biosfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California, el promovente deberá notificar a la Dirección del Área Natural Protegida la fecha de inicio, así como avisar oportunamente de las contingencias que se presenten durante el desarrollo de las mismas.
    - h. Para la instalación de campamentos deberán utilizar solamente los espacios desprovistos de vegetación dentro del polígono solicitado, evitando el uso de espacios en las zonas de duna aledañas, así como la remoción de cobertura vegetal que impliquen cambio de uso de suelo.
    - i. Evitar verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo o en el mar, así como desarrollar actividades contaminantes.
    - j. Remover la totalidad de los residuos sólidos y líquidos generados durante el desarrollo de las actividades y al término de las mismas, de manera que puedan ser dispuestos en los sitios adecuados fuera del Área Natural Protegida.

- k. El promovente deberá presentar un informe mensual de las condiciones en las que se encuentra el sitio en donde realiza las actividades.

**SEXTO.-** Para el caso de que **LA PROMOVENTE** no acredite ante la autoridad fiscal competente que realiza acciones de conservación o restauración del medio ambiente en términos de lo establecido en el artículo 233 fracción IV de la Ley Federal de Derechos, deberá pagar los derechos establecidos en el artículo 232-C del citado Ordenamiento legal, con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.

**SÉPTIMO.-** El presente permiso se extingue por:

1. Vencimiento del plazo por el que se hubieren otorgado;
2. Cumplimiento del objeto para el que se otorgaron o por hacerse este imposible;
3. Por muerte del permisionario;
4. Por disolución y liquidación de la persona moral PROMOVENTE, o por declaración de quiebra de la misma;
5. Por pérdida del bien objeto del permiso;
6. Por renuncia expresa del permisionario;
7. Por revocación;
8. Por haberse declarado nula.

**OCTAVO.-** Serán causas de revocación:

1. Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgado el presente permiso.
2. Dar al bien objeto del presente permiso un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
3. Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
4. Ceder los derechos u obligaciones derivadas del presente permiso o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble otorgado para el aprovechamiento transitorio sin contar con la autorización respectiva.
5. Realizar obras, instalaciones o actividades no autorizadas.
6. Dañar ecosistemas como consecuencia del uso del área otorgada para el aprovechamiento transitorio.
7. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del presente permiso.

**NOVENO.-** Son causas de nulidad:

1. Que medie error en el otorgamiento del presente permiso transitorio.
2. Que el presente permiso se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley general de Bienes Nacionales y/o Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
3. Que el presente permiso se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **LA PROMOVENTE**

**DÉCIMO.-** Se hace de su conocimiento que, en caso de requerir usar, ocupar o aprovechar la superficies perteneciente a Terrenos Ganados al Mar o playa marítima para la realización de su proyecto, deberá solicitar permiso a esta Delegación Federal.

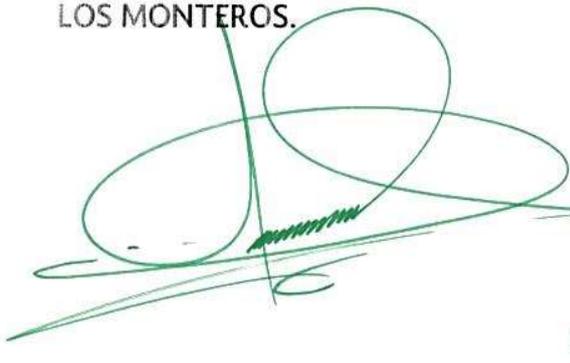
**UNDÉCIMO.-** Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en el presente permiso se regirá con apego a lo dispuesto en la Ley general de Bienes Nacionales y/o Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; y demás disposiciones legales aplicables.

**DUODÉCIMO.-** La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que la emite.

**TRIDÉCIMO.-** En atención a lo establecido por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente formado con motivo de la presente resolución se encuentra para su consulta, en las oficina de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Delegación Federal, ubicada en Melchor Ocampo No. 1045 E/ Lic. Primo Verdad y Prof. Marcelo Rubio Ruiz, Colonia Centro, en esta Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur.

El presente instrumento jurídico se expide en la Delegación Federal del **Estado de Baja California Sur, a los 17 días del mes de agosto del año 2018.**

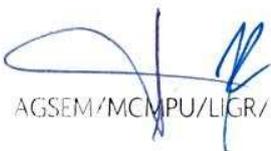
Así, lo resolvió y firma el **Titular de la Delegación Federal**, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Baja California Sur, **LIC. AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS.**



DELEGACION FEDERAL  
SEMARNAT



ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR



AGSEM/MCMPU/LIGR/JCS

- c.c.p. - Ing. Saúl Colín Ortiz.- Delegado de PROFEPA en B.C.S.- Para su conocimiento.  
c.c.p. - C. Rubén Kuri Lara.- Director de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de B.C.S. e Finanzas del Gobierno del Estado de B.C.S.